



REF.: APRUEBA CONVENIO CELEBRADO ENTRE EL SERVICIO NACIONAL DEL PATRIMONIO CULTURAL Y CORPORACION PARA LA MEMORIA DE LONQUEN, EN EL MARCO DE LA CONVOCATORIA 2025 DEL FONDO DE PATRIMONIO CULTURAL.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 528

SANTIAGO, 15 de julio del 2026

VISTOS:

Lo dispuesto en la Ley N° 21.045, que crea el Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio; el D.F.L. N° 5.200, de 1929, del Ministerio de Educación; la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Ley N° 18.575 Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N° 19.799 de 2002, sobre Documentos Electrónicos, Firma Electrónica y Servicios de Certificación de Dicha Firma, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; la Ley N° 21.796 de presupuesto del sector público correspondiente al año 2026; el Decreto N° 147, de 19 de febrero de 2026 y el Decreto N° 351, de 24 de abril de 2026, ambos del Ministerio de Hacienda que modifican presupuesto vigente del Sector Público; la Resolución Exenta N° 78 del 09 de abril de 2025, de la Subsecretaría del Patrimonio Cultural; la Resolución Exenta N° 024 bis, de 29 de mayo de 2025, que aprueba Bases del Concurso Regional del Fondo de Patrimonio Cultural, Convocatoria 2025, del Servicio Nacional Patrimonio Cultural; el Oficio E109268/2025, de 30 de junio de 2025, de abstención del trámite de toma de razón de la Contraloría General de la República; la Resolución Exenta N° 0677, del 29 de abril de 2026, del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural; la Resolución Exenta N° 537, de 02 de diciembre de 2025, de la Subdirección de Fomento y Gestión Patrimonial del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural que fija la nómina de postulaciones inadmisibles del Concurso Regional del Fondo del Patrimonio Cultural, Convocatoria 2025; la Resolución Exenta N° 0005, de 05 de enero de 2026, del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural que Fija nómina de especialistas titulares y suplentes para la evaluación y selección de proyectos del Concurso Regional del Fondo de Patrimonio Cultural, Convocatoria 2025; la Resolución Exenta N° 0364 de fecha 05 de marzo de 2026 del mismo Servicio, que fijó la selección, lista de espera y no elegibilidad de los proyectos declarados admisibles así como la respectiva asignación de los recursos de la convocatoria 2025 del Concurso Regional del Fondo de Patrimonio Cultural del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural; la Resolución Exenta N° 1088 del 07 de julio de 2026, Resolución N° 122512/7/2026 del 30 de abril de 2026 y Resolución Exenta N° 1068 del 19 de junio de 2025, todas del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural; la Resolución N° 36, de 2024 de la Contraloría General de la República que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1.- Que, la Ley N° 21.045 que crea el Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio, en su artículo 26, dispone la creación del Fondo del Patrimonio Cultural, que será administrado por el Servicio Nacional del Patrimonio Cultural (en adelante “Serpat” o “el Servicio”). El Fondo tiene por objeto financiar, en general, la ejecución total o parcial de proyectos, programas, actividades y medidas de identificación, registro, investigación, difusión, valoración, protección, rescate, preservación, conservación, adquisición y salvaguardia del patrimonio, en sus diversas modalidades y manifestaciones, y de educación en todos los ámbitos del patrimonio cultural, material e inmaterial, incluidas las manifestaciones de las culturas y patrimonio de los pueblos indígenas.

2.- Que, en el marco de lo señalado anteriormente, a través de la Resolución Exenta N° 78 del 09 de abril de 2025, de la Subsecretaría del Patrimonio Cultural, se aprobaron las líneas de financiamiento del Fondo de Patrimonio Cultural, Convocatoria 2025, conforme a la propuesta emitida por el Consejo Nacional de las Culturas, las Artes y el Patrimonio, y que mediante la Resolución Exenta N° 024 Bis, de 29 de mayo de 2025, del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural se aprobaron las Bases del Concurso Regional del Fondo del Patrimonio Cultural, Convocatoria 2025 (en adelante “las bases”). Asimismo, dichas bases establecen que la convocatoria es realizada por el Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, que para todos los efectos dirigirá y ejecutará el Fondo a través de su Subdirección de Fomento y Gestión Patrimonial.

3.- Que, según lo establecido en Bases, para el Concurso Regional se realizó un proceso conjunto de evaluación y selección de proyectos, liderado por comisiones de especialistas evaluadores designados mediante la Resolución Exenta N° 0005, de 05 de enero de 2026, del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural.

4.- Que, mediante Resolución Exenta N° 0364, de fecha 05 de marzo de 2026, del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural se fijó la selección, lista de espera y no elegibilidad de los proyectos declarados admisibles, así como la respectiva asignación de los recursos de la convocatoria 2025 del Concurso Regional del Fondo de Patrimonio Cultural del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural.

5.- Que, entre los beneficiados se encuentra la **CORPORACION PARA LA MEMORIA DE LONQUEN** (en adelante “la persona responsable del proyecto”), por lo cual se celebró durante el transcurso del presente año un convenio de transferencia de recursos y ejecución entre el Servicio y la persona señalada, en el marco de la Convocatoria 2025 del Concurso Regional del Fondo del Patrimonio Cultural, para el financiamiento del proyecto denominado “**WEB DOC INTERACTIVO HORNOS DE LONQUEN**”, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 23 y 24 de la Ley N° 21.796.

6.- Que, conforme consta en los antecedentes que forman parte de este instrumento, corresponde dictar el acto administrativo aprobatorio del referido convenio suscrito entre ambas partes.

RESUELVO:

PRIMERO.- APRUÉBASE el Convenio de Transferencia de Recursos y Ejecución suscrito entre el **SERVICIO NACIONAL DEL PATRIMONIO CULTURAL**, R.U.T. N° 60.905.000-4, y la **CORPORACION PARA LA MEMORIA DE LONQUEN**, RUT N° 65.110.635-4, mediante el cual el Servicio transferirá la suma de **\$8.781.916.- (ocho millones setecientos ochenta y un mil novecientos dieciséis pesos)** a dicha persona para financiar las actividades descritas en él, de acuerdo a lo estipulado en las cláusulas que en el referido Convenio se establecen, y cuya transcripción íntegra y fiel es la siguiente:

FONDO DEL PATRIMONIO CULTURAL
CONVOCATORIA 2025
CONVENIO DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS Y EJECUCIÓN
ENTRE
EL SERVICIO NACIONAL DEL PATRIMONIO CULTURAL
Y
CORPORACION PARA LA MEMORIA DE LONQUEN

En Santiago, 03 de junio de 2026, comparecen: El **SERVICIO NACIONAL DEL PATRIMONIO CULTURAL**, en adelante el “SERPAT o Servicio”, R.U.T. N°60.905.000-4, representado para estos efectos por su Subdirector de Fomento y Gestión Patrimonial, **CLAUDIO CABEZAS CAPETILLO**, cédula de identidad N° 9.755.695-4, ambos domiciliados para estos efectos en Huérfanos N° 770, piso 19, comuna de Santiago, Región Metropolitana, por una parte, y por la otra, la **CORPORACION PARA LA MEMORIA DE LONQUEN**, R.U.T N° 65.110.635-4, en su calidad de persona responsable del proyecto, representada legalmente por **MIGUEL ADRIAN MAUREIRA SEPULVEDA**, chileno, cédula nacional de identidad N° 11.994.346-9, ambos domiciliados para estos efectos en calle Izaga N° 778, comuna Isla de Maipo, región Metropolitana, en adelante la “persona responsable del proyecto”; se ha acordado celebrar el siguiente convenio:

ANTECEDENTES GENERALES

1° La Ley N° 21.045 que crea el Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio, en su artículo 26, establece la creación del Fondo del Patrimonio Cultural, que será administrado por el Servicio Nacional del Patrimonio Cultural. El Fondo tiene por objeto financiar, en general, la ejecución total o parcial de proyectos, programas, actividades y medidas de identificación, registro, investigación, difusión, valoración, protección, rescate, preservación, conservación, adquisición y salvaguardia del Patrimonio, en sus diversas modalidades y manifestaciones, y de educación en todos los ámbitos del Patrimonio cultural, material e inmaterial, incluidas las manifestaciones de las culturas y patrimonio de los pueblos indígenas.

2° A través de la Resolución Exenta N° 78 del 09 de abril de 2025, de la Subsecretaría del Patrimonio Cultural, se aprobaron las líneas de financiamiento del Fondo de Patrimonio Cultural, Convocatoria 2025, conforme a la propuesta emitida por el Consejo Nacional de las Culturas, las Artes y el Patrimonio, y mediante Resolución Exenta N° 024 Bis, de 29 de mayo de 2025, del Servicio Nacional del Patrimonio cultural, se aprobaron las Bases del Concurso Regional del Fondo del Patrimonio Cultural, Convocatoria 2025. Asimismo, dichas Bases establecen que la convocatoria es realizada por el Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, que para todos los efectos dirigirá y ejecutará el Fondo a través de su Subdirección de Fomento y Gestión Patrimonial.

3° El presente convenio se suscribe en el marco de la citada Convocatoria 2025 del Fondo del Patrimonio Cultural, Concurso Regional.

PRIMERO: ANTECEDENTES DE LA PERSONA RESPONSABLE Y SU POSTULACIÓN:

1° Según lo establecido en Bases, para el Concurso Regional se realizó un proceso de evaluación y selección de proyectos liderado por una comisión de especialistas evaluadores, designados mediante la Resolución Exenta N° 0005 de fecha 05 de enero de 2026, del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural. Asimismo, por **Resolución Exenta N° 0364 de fecha 05 de marzo de 2026** del mismo Servicio, se fijó la selección, lista de espera y no elegibilidad de los proyectos declarados admisibles. Entre los proyectos seleccionados se encuentra el proyecto folio **N° 131003**.

2° Sobre la persona responsable del proyecto y su equipo de trabajo se consignan los siguientes antecedentes:

La persona responsable del proyecto folio N° 131003 es LA CORPORACIÓN PARA LA MEMORIA DE LONQUEN, encontrándose vigente a la fecha del presente convenio de acuerdo al Certificado de Vigencia emitido por el Servicio de Registro Civil e Identificación con fecha 11 de mayo de 2026, código de verificación 26d00ad9e551. Habiéndose constituido con fecha 17 de marzo de 2015, por



lo que se acredita el cumplimiento de la exigencia establecida en el numeral 3.1 de las Bases de acuerdo a los lineamientos impartidos en la Ley N° 21.796 de Presupuesto para el Sector Público correspondiente al año 2026.

El objeto social de la citada corporación, en lo pertinente, consiste en “Rescatar y conservar el registro y la memoria histórica de las violaciones a los derechos humanos y crímenes de lesa humanidad acaecidos en los Hornos de Lonquén y en toda la provincia de Talagante en el contexto de la dictadura militar iniciada el 11 de septiembre de 1973. Los fines específicos de la Corporación son: a) Colaborar, promover e instar por la educación en materia de derechos humanos. b) Colaborar, promover e instar por los procesos de obtención de verdad histórica y justicia en los casos de violaciones a los derechos humanos y crímenes de lesa humanidad. c) promover la creación, conservación, mantención, puesta en valor y protección de sitios memoriales, monumentos, mausoleos y bienes patrimoniales de cualquier naturaleza que tengan relación con la violación de los derechos humanos y crímenes de lesa humanidad. d) Impulsar y promover la coordinación y cooperación entre la corporación y los órganos públicos de estado, asociaciones, organización no gubernamentales u otras de cualquier naturaleza, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, que tengan finalidades complementarias o relacionadas con los objetivos de la corporación, con el fin de realizar acciones conjuntas y/o celebrar convenios útiles para los fines de la misma”.

El Equipo de trabajo presentado por la persona responsable de proyecto para la ejecución del proyecto folio N°131003 consta de una persona que ejerce la jefatura del proyecto y una persona profesional en desarrollo de recursos digitales, cuyos currículos vitae fueron revisados por quienes integraron la comisión de especialistas evaluadores encargada del proceso de evaluación y selección de proyectos, evaluando la experiencia de dicho equipo conforme a las exigencias de las Bases.

3° Previo a la suscripción del presente convenio se ha podido constatar que la CORPORACIÓN PARA LA MEMORIA DE LONQUEN ha dado cumplimiento a las obligaciones establecidas en la Ley N° 19.862 presentando el certificado de inscripción y su ficha institucional del Registro Central de Colaboradores del Estado, como también se ha acreditado que la corporación ha cumplido con la obligación de rendir cuenta respecto de cualquier otro convenio suscrito con el Serpat, establecida en el artículo 24 numeral 6 de la Ley N° 21.796. Asimismo, se deja constancia que el proceso de concursabilidad, adjudicación y de suscripción de convenio ha sido llevado a cabo con apego irrestricto a lo dispuesto en el artículo 23 inciso primero de la Ley N° 21.796.

4° Para los efectos de este convenio se entiende por:

- **SERPAT:** Servicio Nacional de Patrimonio Cultural.
- **SFGP:** Subdirección de Fomento y Gestión Patrimonial.
- **BASES:** Las señaladas Bases de la presente Convocatoria.
- **RESPONSABLE DEL PROYECTO:** Persona natural o jurídica, encargada de presentar la iniciativa a la convocatoria, identificándose como responsable del proyecto en el formulario de postulación; suscribir el convenio de transferencia y ejecución en caso de ser seleccionado el proyecto; y asumir las obligaciones y responsabilidades contractuales, entre otras: cumplimiento de requerimientos legales, plazos, presupuestos y otras condiciones establecidas en los respectivos convenios. La persona responsable del proyecto podrá actuar, en caso de ser necesario, a través de un apoderado o una apoderada.
- **REPRESENTANTE LEGAL:** Persona natural legalmente facultada para actuar en nombre de una persona jurídica, recayendo en ésta los efectos de tales actos.
- **APODERADO:** Persona natural designada por quien cumple el rol de responsable del proyecto, en caso de estimarlo necesario. Dicha persona actuará en su representación con todas las facultades necesarias para ello. El poder que se otorgue deberá constar en escritura pública, documento privado suscrito ante notario, o documento privado suscrito con firma electrónica



avanzada, en decreto municipal o universitario, según corresponda.

- **PROYECTO:** El contenido íntegro expuesto por la persona responsable en su formulario de postulación y los antecedentes presentados para su evaluación. Se deja constancia que el proyecto incluye todas las actividades que en él hubiesen sido comprometidas, sea que éstas se financien con recursos propios, de terceros o con los que son entregados por el SERPAT, a través del presente instrumento, en concordancia con el contenido del presente convenio.
- **COFINANCIAMIENTO:** Corresponde a la diferencia entre lo solicitado al Fondo del Patrimonio Cultural y el monto total requerido para la ejecución del proyecto y que puede ser aportada por la persona Responsable del proyecto y/o por terceros.
- **UNIDAD DE FOMENTO DEL PATRIMONIO:** Aquella responsable de gestionar y hacer seguimiento del Fondo del Patrimonio Cultural, el cual aporta recursos para la ejecución total o parcial de proyectos, programas, actividades y medidas de identificación, registro, investigación, difusión, valoración, protección, rescate, preservación, conservación, adquisición y salvaguardia del patrimonio, en sus diversas modalidades y manifestaciones, y de educación en todos los ámbitos del patrimonio cultural, material e inmaterial, incluidas las manifestaciones de las culturas y patrimonio de los pueblos indígenas.

SEGUNDO: INDIVIDUALIZACIÓN DEL PROYECTO Y RECURSOS ASIGNADOS.

Realizada la citada convocatoria, la respectiva comisión evaluadora seleccionó el proyecto denominado **“WEB DOC INTERACTIVO HORNOS DE LONQUEN”**. El costo total del proyecto asciende a la suma de **\$9.231.916.- (nueve millones doscientos treinta y un mil novecientos dieciséis pesos)**. El SERPAT, asignó la suma de **\$8.781.916.- (ocho millones setecientos ochenta y un mil novecientos dieciséis pesos)** lo que fue formalizado mediante Resolución Exenta N° 0364 de fecha 05 de marzo de 2026 del Servicio.

Para todos los efectos dicho proyecto será reconocido o identificado por su nombre o por el folio N° **131003**.

Individualización del proyecto:

SUBMODALIDAD:	Recursos digitales o audiovisuales referidos al patrimonio cultural.
FOLIO N°:	N° 131003
RESPONSABLE:	CORPORACION PARA LA MEMORIA DE LONQUEN
NOMBRE DEL PROYECTO:	“WEB DOC INTERACTIVO HORNOS DE LONQUEN”
COMUNA, REGIÓN DE EJECUCIÓN:	ISLA DE MAIPO, REGIÓN METROPOLITANA
OBJETIVOS Y RESULTADOS ESPERADOS:	Objetivo general: Honrar la memoria de los campesinos asesinados y de todas las víctimas de la dictadura militar en Chile. Visibilizar la lucha por la justicia y la verdad a través de la lucha de los familiares para descubrir la verdad, estimulando una reflexión profunda en la sociedad chilena y en el público internacional sobre los crímenes de lesa humanidad. Este webdoc es una herramienta para educar a las nuevas generaciones en un entorno digital amigable, educacional e interactivo. Objetivos específicos:

	1) Reunir en una sola plataforma comunicacional todo el material documental existente sobre el caso Hornos de Lonquén 2) Poner a disposición un formato digital amable y acorde a los tiempos actuales de consumo digital. 3) Exponer las atrocidades cometidas durante la dictadura militar de Pinochet y cómo estas violaciones a los derechos humanos no deben quedar en el olvido ni repetirse. 4) Servir de material didáctico y educativo. 5) Asegurar la difusión internacional del caso Hornos de Lonquén. 6) Consolidación de alianzas estratégicas con diversas instituciones en torno a la preservación de la memoria y los derechos humanos. 7) Desarrollar nuevos formatos documentales al servicio del bien social publico. 8) Honrar la memoria de los campesinos asesinados y de todas las víctimas de la dictadura militar en Chile. Resultados esperados: 1) Diseñar una pagina web documental multimedia. 2) Educar a las nuevas generaciones sobre las lecciones del pasado en un formato atractivo e interactivo que es el que ellos utilizan a diario. 3) Sensibilizar a la opinión publica con énfasis en la juventud para que asimilen valores como la defensa de los derechos humanos y la justicia. 4) Uso de la plataforma por colegios y liceos para sus clases de historia y/o extra programáticas. 5) Con la versión en ingles del webdoc y el contacto con redes internacionales de derechos humanos. 6) Colaborar con el catastro documental digital que la Universidad Alberto Hurtado esta realizando con todos los archivos existentes sobre el caso Hornos de Lonquen. 7) Que este webdoc se constituya en piedra angular de una serie de plataformas de su tipo relacionado con la preservación de la memoria histórica de nuestro país. 8) Poniendo a disposición del usuario contenidos documentales y una línea histórica que explica el caso.
RECURSOS ASIGNADOS POR EL SERPAT:	\$8.781.916.-
COFINANCIAMIENTO:	\$450.000.-
COSTO TOTAL DEL PROYECTO:	\$9.231.916.-

GASTOS QUE SE FINANCIARÁN:	GASTOS DE HONORARIOS: \$8.221.916.-
	GASTOS DE OPERACIÓN: \$560.000.-

TERCERO: COFINANCIAMIENTO.

La persona responsable del proyecto declara, mediante Anexo “Carta de Cofinanciamiento”, que la ejecución del proyecto contempla un cofinanciamiento. De la información entregada en la postulación y según lo permitido en las bases, el cofinanciamiento asciende a la suma de \$ 450.000.-, antecedente que se ha tenido a la vista para la suscripción de este convenio.

CUARTO: AUTORIZACIÓN DE EJECUCIÓN DEL PROYECTO.

El proyecto considera el uso de contenidos cuyos autores son Ignacio Agüero, cédula de identidad N° 6.064.378-4; Jonny Aarón Pérez Riquelme, cédula de identidad N° 18.623.734-K; Magali Meneses Ibáñez, cédula de identidad N° 5.711.229-8, Luis Eduardo Navarro Vega cédula de identidad N°4.279.214-4, quienes han autorizado su uso en el presente proyecto como consta en la “Autorización de derechos de autoría” acompañada a la postulación y que se ha tenido a la vista para la suscripción de este convenio.

QUINTO: TRANSFERENCIA DE RECURSOS.

El SERPAT transferirá a la persona responsable del proyecto la suma de \$8.781.916.- (ocho millones setecientos ochenta y un mil novecientos dieciséis pesos), para financiar la ejecución del Proyecto individualizado en la cláusula segunda, en 1 (una) cuota con cargo a la partida 29, Capítulo 03, Programa 05, Subtítulo 33, Ítem 01, asignación 00 de la Ley N° 21.796 de presupuesto año 2026. Dicha transferencia será tramitada una vez que se encuentre totalmente tramitado el acto administrativo que apruebe el presente convenio.

Una vez transferidos los recursos, la Unidad de Fomento del Patrimonio informará a la persona responsable del proyecto a través del Sistema de Rendición Electrónica de Cuentas de la Contraloría General de la República (SISREC), la cual deberá enviar por la misma vía un certificado de la recepción conforme de los recursos, de acuerdo a lo señalado en el artículo 27 de la Resolución 30 del año 2015 y la Resolución 2 del año 2026, de la Contraloría General de la República, utilizando el anexo que será entregado.

El SERPAT no entregará más recursos de los señalados en esta cláusula, por lo que cualquier diferencia que pueda producirse entre el costo del proyecto y su ejecución, deberá ser asumida exclusivamente por la persona responsable del proyecto.

Si el costo total efectivo del proyecto es inferior a los recursos asignados por el SERPAT, la diferencia deberá ser restituida al SERPAT, de conformidad a lo estipulado en el numeral 8.3 de las Bases, dentro del plazo de veinte días hábiles administrativos contados desde la entrega de las instrucciones de devolución por parte del equipo de seguimiento de la Unidad de Fomento del Patrimonio. Asimismo, aquellos recursos que no sean debidamente rendidos dentro de los plazos establecidos conforme a lo dispuesto en las cláusulas décima y décima primera, o, cuya rendición haya sido observada sin que sea subsanada conforme a lo dispuesto en la cláusula décima segunda deberán ser restituidos al Serpat dentro del plazo de veinte días hábiles administrativos contados desde la entrega de las instrucciones de devolución por parte del equipo de seguimiento de la Unidad de Fomento del Patrimonio.

SEXTO: OBLIGACIONES DEL RESPONSABLE.

Serán obligaciones de la persona responsable del proyecto:

- a) Ejecutar el proyecto individualizado en la cláusula segunda del presente convenio, conforme a los documentos técnicos adjuntos en la postulación que forman parte del proyecto.
- b) Adoptar todas las medidas necesarias para la correcta y oportuna ejecución del proyecto, velando por el efectivo cumplimiento de su objetivo, metas y/o productos, observando y respetando el programa y presupuesto aprobado.
- c) Asumir toda diferencia que pueda producirse en el costo del proyecto.
- d) Utilizar los recursos entregados única y exclusivamente para la ejecución del proyecto. Por lo que queda expresamente prohibido destinar dichos recursos a una finalidad distinta para la que fueron asignados, **entre otras y sin que esta enumeración sea taxativa, invertirlos en valores mobiliarios, fondos mutuos, depósitos u otros de similar naturaleza**. Con cargo a los recursos entregados por el SERPAT sólo podrán financiarse los gastos del proyecto, sean gastos de remuneraciones y honorarios o gastos de operación, en la forma y en los términos señalados expresamente en las respectivas bases, de lo cual deberá informar al SERPAT en los términos que se indican en las cláusulas décima y décima primera del presente convenio.
- e) Posibilitar y facilitar la supervisión o inspección de la ejecución del proyecto por parte del SERPAT. En el caso de labores ejecutadas por terceros, la persona responsable del proyecto deberá informar tal situación y ejercer las coordinaciones necesarias que posibiliten el cumplimiento de la supervisión de éstas.
- f) Cumplir, respecto del personal que contrate para trabajar en el desarrollo y ejecución del proyecto, con todas las normas legales en materia laboral, previsional y tributaria y pagar oportunamente sus remuneraciones y cotizaciones previsionales y de salud cuando corresponda, siendo de su exclusivo cargo todas las indemnizaciones a que pueda dar lugar el incumplimiento de la normativa legal aplicable en estas materias.
- g) Coordinar, en caso de ser solicitado, la presentación del producto final con el SERPAT que deberá realizarse en forma posterior a la aprobación del último informe de actividades del proyecto o, a lo menos, con la visación de las etapas previas de ejecución y del cumplimiento de reconocimiento y difusión por parte del equipo de seguimiento de la Unidad de Fomento del Patrimonio.
- h) En el caso de labores ejecutadas por terceros, la persona responsable del proyecto deberá velar que se cumpla con la normativa laboral y previsional vigente, cuando corresponda.
- i) Realizar la entrega del resultado del proyecto a la comunidad identificada y asociada al proyecto, lo cual se llevará a efecto a través de actividades, entrega de ejemplares y/o respaldos digitales. Acreditar que el recurso digital realizado se encuentre en un espacio virtual que garantice su acceso gratuito. **Los productos finales financiados con recursos otorgados por el Fondo del Patrimonio Cultural deberán ser distribuidos en su totalidad y de manera gratuita.**
- j) Mantener actualizada la información que se menciona en el artículo 5 del Decreto N° 375 de 2003 del Ministerio de Hacienda, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 19.862, como entidad receptora de fondos públicos en el Registro Central de Colaboradores del Estado, debiendo dar aviso oportunamente a la Subdirección de Fomento y Gestión Patrimonial de los cambios y

actualizaciones efectuadas enviado la documentación de respaldo correspondiente. Asimismo, proporcionar oportunamente los antecedentes que puedan ser requeridos por la Subdirección de Fomento y Gestión Patrimonial para la elaboración y mantención del correspondiente Registro Institucional.

- k) Informar oportunamente cualquier incompatibilidad del numeral 2.4.1 de las bases, sobreviniente durante la vigencia del presente convenio y ejecución del proyecto respecto de la persona responsable del proyecto y/o los integrantes del equipo de trabajo. La persona responsable del proyecto deberá informar a la Unidad de Fomento del Patrimonio en cuanto tome conocimiento de la incompatibilidad, para que la citada unidad pueda tomar las medidas pertinentes para asegurar el cumplimiento de las bases.

SÉPTIMO: MODIFICACIÓN DEL CONVENIO.

El presente convenio podrá ser modificado por mutuo acuerdo de las partes.

En todo caso, cualquier modificación al proyecto y/o al convenio que solicite la persona responsable del proyecto deberá realizarse previamente y por escrito al SERPAT. La solicitud será resuelta de manera discrecional por parte del SERPAT.

La persona responsable del proyecto, por su parte, no podrá realizar modificación alguna sin que la autorización expresa, de ser favorable por parte del SERPAT, se encuentre legalmente vigente.

En caso de ser aprobada la modificación solicitada por la persona responsable del proyecto, se deberá suscribir un anexo modificatorio del presente instrumento, el que entrará en vigencia una vez que haya sido aprobado por el respectivo acto administrativo. Dicho acto administrativo deberá ser notificado por el SERPAT a la persona responsable del proyecto a los correos electrónicos indicados por ésta en su postulación o, en su defecto, enviada a su domicilio.

En caso de que se trate de solicitudes de modificaciones relativas a aspectos técnicos y/o financieros que no alteren de manera sustancial el proyecto seleccionado, lo cual deberá ser certificado por la Unidad de Fomento del Patrimonio de la Subdirección de Fomento y Gestión Patrimonial, no será necesario suscribir el respectivo anexo modificatorio, debiendo la referida Unidad resolver la solicitud, notificando a la persona responsable del proyecto la decisión adoptada. Sin perjuicio de lo anterior, y para el caso particular de que dicha solicitud se refiera a una distribución presupuestaria dentro de un mismo ítem, el equipo de seguimiento de la Unidad de Fomento del Patrimonio podrá acoger o rechazar dicha solicitud directamente, sin necesidad de emitir el mencionado certificado.

En la eventualidad que la persona responsable del proyecto requiera de mayor plazo para la ejecución del proyecto, deberá realizar **la solicitud de prórroga** a más tardar 30 días corridos antes del vencimiento del plazo estipulado en la cláusula novena del presente convenio.

Toda modificación efectuada sin la autorización correspondiente facultará al SERPAT para poner término al Convenio, de conformidad a la cláusula décima cuarta y décima quinta.

OCTAVO: CRONOGRAMA DE EJECUCIÓN

La persona responsable del proyecto deberá presentar al SERPAT, posterior a la transferencia de los recursos, **en la primera rendición de cuentas y de ejecución de actividades**, el cronograma actualizado de ejecución de éstas, el que deberá incluir los plazos estipulados en el presente convenio. En base a él, se podrán definir contenidos específicos a reportar en los siguientes informes de ejecución de actividades, visitas a terreno y otros.

NOVENO: DURACIÓN DEL PROYECTO.

Plazo de ejecución del proyecto: El proyecto deberá ejecutarse en un plazo de 5 meses, contado desde la fecha de transferencia de los recursos estipulados en la cláusula quinta del presente convenio a la persona responsable del proyecto.

- A) Plazo de inicio de la ejecución del proyecto:** Se establece expresamente que el proyecto deberá iniciar su ejecución dentro de los 30 días hábiles administrativos siguientes a la fecha de transferencia de los fondos asignados, según lo establecido en las Bases de la convocatoria, **situación que deberá ser informada en la primera o a más tardar la segunda rendición de cuentas y técnica mensual.** De no iniciarse en dicho periodo, el SERPAT quedará facultado para dar término al convenio y solicitar la restitución de todos los fondos transferidos, según lo establecido en la cláusula décima cuarta y décima quinta.
- B) La ejecución del proyecto:** se realizará de acuerdo a lo indicado por la persona responsable del proyecto en la carta Gantt adjunta en la etapa de postulación del proyecto, ajustada conforme el cronograma de ejecución definitivo, señalado en la cláusula anterior.
- C) Recepción final del proyecto:** la persona responsable del proyecto deberá entregar a la Unidad de Fomento del Patrimonio de la SFGP el informe final que contendrá un resumen de las actividades realizadas y los correspondientes verificadores de éstas, junto con el o los productos comprometidos del proyecto, de conformidad a la naturaleza del Proyecto y en los términos acordados con el Equipo de Seguimiento de la Unidad de Fomento del Patrimonio. De no ser entregado el informe final en los términos señalados al vencimiento del plazo de realización del proyecto, el SERPAT no podrá certificar la ejecución total del proyecto, siendo este incumplimiento causal de término del convenio en atención a lo dispuesto en las cláusulas décima cuarta y décima quinta de este convenio.

DÉCIMO: RENDICIONES DE CUENTAS E INFORMES DE AVANCE TÉCNICOS.

Con el fin de mantener el control de los recursos transferidos y la ejecución del proyecto, el Servicio, a través de la Unidad de Fomento del Patrimonio de la Subdirección de Fomento y Gestión Patrimonial, será responsable de monitorear el desarrollo del proyecto y el correcto uso de los fondos asignados, de conformidad a las normas establecidas por la Contraloría General de la República sobre Procedimiento de Rendiciones de Cuentas, a lo establecido en numeral 8.2 y 8.3 de las Bases, la Guía de Seguimiento de proyectos, y la normativa vigente del Servicio respecto a transferencias, convenios y rendiciones.

La persona responsable del proyecto se obliga a entregar a la Unidad de Fomento del Patrimonio, **a través del Sistema de Rendición Electrónica de Cuentas de la Contraloría General de la República (SISREC), administrado por la Contraloría General de la República:**

RENDICIÓN DE CUENTAS E INFORMES DE EJECUCIÓN DE ACTIVIDADES.

A través de las rendiciones de cuentas se debe demostrar que los recursos públicos entregados están siendo utilizados correctamente en la ejecución del proyecto, cumpliendo con la normativa aplicable. A su vez, a través de los informes de ejecución de actividades (también denominados informes técnicos) se reporta acerca del cumplimiento de objetivos y resultados esperados del proyecto, entregando información de las actividades comprometidas para ello, con sus respectivos

verificadores.

Las rendiciones deben ser enviadas obligatoriamente de manera mensual, sin excepción, dentro de los primeros quince (15) primeros días hábiles administrativos del mes siguiente que se informa, incluso en aquellos meses en que no exista inversión de los fondos o ejecución de actividades.

Cada rendición de cuentas, a su vez, **debe acompañarse de manera obligatoria del informe de ejecución de actividades**, ya sea parcial o final, según corresponda por estado de ejecución.

En aquellos meses que no corresponda informar gastos, de acuerdo a lo indicado precedentemente, la persona responsable del proyecto igualmente deberá ingresar a la plataforma SISREC y enviar una rendición “sin movimiento”, incluyendo un informe técnico donde indique, al menos, el monto de los recursos recibidos, el monto detallado de la inversión, y el saldo disponible para el mes siguiente y el nivel de ejecución de las actividades, según corresponda.

Las rendiciones de cuentas de proyectos por montos iguales o inferiores a las 500 UTM podrán ser firmadas con Firma Electrónica Simple.

Las rendiciones de cuentas de proyectos por montos superiores a las 500 UTM **obligatoriamente deberán ser firmadas con Firma Electrónica Avanzada**, por indicación de la Contraloría General de la República.

La responsabilidad de firmar electrónicamente las rendiciones de cuentas en la plataforma SISREC es de la persona representante legal de la corporación, en caso de que se decida asignar a otra persona de la organización la firma electrónica de la presentación de las rendiciones será de exclusiva responsabilidad del representante legal en términos de confianza y veracidad de lo informado.

La persona responsable del proyecto estará autorizada para imputar como imprevisto, en el presupuesto aprobado del proyecto, los gastos asociados a la obtención de Firma Electrónica Simple (FES) o Avanzada (FEA).

Por último, de conformidad a lo establecido en el artículo 13 de la Resolución N° 30 de 2015 y el artículo 36 de la Resolución N° 2 de 2026, ambas de la Contraloría General de la República, se recuerda que “sólo se aceptarán como parte de la rendición de cuentas del proyecto los desembolsos efectuados con posterioridad a la total tramitación del acto administrativo que ordena la transferencia”, **no siendo procedente el reembolso de gastos efectuados con anterioridad a la dictación de la resolución que autoriza el presente convenio.**

PLAZOS DE REVISIÓN Y DE SUBSANACIÓN DE OBSERVACIONES

La Unidad de Fomento del Patrimonio de la Subdirección de Fomento y Gestión Patrimonial procederá a la revisión y se pronunciará sobre las rendiciones de cuentas, en conjunto con los correspondientes informes técnicos, dentro de los 80 días hábiles administrativos siguientes a la recepción de la rendición, para verificar la correcta ejecución de los recursos transferidos. Las rendiciones y/o los informes de actividades pueden ser aprobados, observados o rechazados conforme a lo dispuesto en la cláusula décima segunda.

Si producto de la revisión se efectúan observaciones, la persona responsable tendrá un plazo de **40 días hábiles administrativos para responderlas y/o subsanarlas**, contado desde la comunicación de las mismas.

La Unidad de Fomento del Patrimonio dispondrá de un plazo de **40 días hábiles administrativos para aprobar o rechazar definitivamente**, contado desde que se le hubiere comunicado la respuesta a sus observaciones o desde que hubiera vencido el plazo que señala el numeral 4° anterior si la persona responsable no responde o subsana tales observaciones.

Estos plazos se modificarán a 70, 30 y 30 días hábiles administrativos, respectivamente durante el

año 2028, para proyectos que continúen en ejecución durante esa anualidad.

Por último, la Unidad de Fomento del Patrimonio dispondrá del plazo máximo de seis meses para pronunciarse sobre el informe final, contado desde el término de la ejecución de las actividades, según lo indicado en la cláusula novena del presente Convenio.

DÉCIMO PRIMERO: INFORME FINAL.

El informe final que entregue la persona responsable del proyecto deberá contener todos los documentos necesarios para cerrar el proyecto, a saber:

- A) Rendición de cuentas final.
- B) Resumen de todas las actividades realizadas y sus respectivos verificadores.
- C) El o los productos comprometidos, de conformidad a la cláusula novena.
- D) Otros antecedentes que se consideren necesarios para el adecuado cierre del proyecto.

Su entrega se realizará a través del **Sistema de Rendición Electrónica de Cuentas de la Contraloría General de la República (SISREC), administrado por la Contraloría General de la República**. Algunos verificadores, según tamaño y formato, podrán ser solicitados y entregados a través de alguna página de transferencia.

DÉCIMO SEGUNDO: CONTROL Y SUPERVISIÓN DE LOS PROYECTOS.

El SERPAT a través de la Subdirección de Fomento y Gestión Patrimonial y de su Unidad de Fomento del Patrimonio y/u otra que señale, velará por el adecuado control y supervisión de la ejecución del proyecto, verificando el estricto cumplimiento técnico y financiero del mismo en relación a las bases de la convocatoria, el convenio de ejecución, las leyes, reglamentos y las normas sobre rendición de cuentas.

Para tales efectos se distinguirá:

- A) ANÁLISIS:** evaluar la correcta ejecución del proyecto y el buen uso de los recursos, a través de la supervisión y monitoreo del avance y cumplimiento del proyecto por la persona responsable del proyecto, definiendo los hitos en los cuales se realizarán visitas de inspección a la elaboración del proyecto u otras formas de seguimiento, que serán comunicadas a la persona responsable del proyecto. Para tales efectos, la persona responsable del proyecto deberá mantener una carpeta con los documentos y antecedentes que justifiquen las inversiones realizadas, la que podrá ser revisada por quien supervise. Asimismo, la persona responsable del proyecto se obliga, en forma previa al inicio de la ejecución del proyecto, a proporcionar al SERPAT a través de la SFGP y su Unidad de Fomento del Patrimonio copia de los antecedentes administrativos y técnicos que presenten ajustes necesarios y, en todo caso, no sustanciales, al proyecto formalmente presentado y que serán los que en definitiva regirán su realización.
- B) PROCEDIMIENTO:** La evaluación mencionada se realizará a través de las reuniones e informes técnicos y de cuentas ya señalados, por parte de personas funcionarias del SERPAT a través de la Unidad de Fomento del Patrimonio de la SFGP y/u otra que señale.
- C) APROBACIÓN:** En virtud de la aprobación final que efectuará la Unidad de Fomento del Patrimonio, se entenderá que la persona responsable del proyecto ha cumplido con las obligaciones adquiridas por medio del presente convenio. En caso de que el Informe Final sea aprobado, la Unidad de Fomento del Patrimonio de la Subdirección de Fomento y Gestión

Patrimonial del SERPAT certificará la conclusión total del proyecto mediante la emisión de un “Certificado de Ejecución Total del Proyecto”, que será formalizado por medio de la dictación del respectivo acto administrativo.

- D) RECHAZO TOTAL O PARCIAL DE INFORMES Y OBLIGACIÓN DE SUBSANAR:** En caso de no presentarse un informe o habiendo sido presentado se rechazase total o parcialmente, o si se rechazare alguno de los antecedentes mencionados en las cláusulas décima o décima primera, la persona responsable del proyecto tendrá la obligación de enmendar dicha situación, ya sea subsanando las observaciones realizadas o presentando los antecedentes suficientes y necesarios, en los plazos indicados con anterioridad. Todo lo anterior, bajo el apercibimiento –en caso de no ser suficientes las aclaraciones o antecedentes o si no se presentaren dentro del plazo otorgado- de informar a la autoridad pertinente, quien podrá poner término al presente convenio, conforme a lo dispuesto en las cláusulas décima cuarta y décima quinta de este convenio.

DÉCIMO TERCERO: GARANTÍA.

Para los efectos de garantizar la completa y correcta ejecución del Proyecto y el fiel cumplimiento de las obligaciones del presente convenio, la persona responsable del proyecto hace entrega de una garantía por el monto de **\$8.781.916.-(ocho millones setecientos ochenta y un mil novecientos dieciséis pesos)**.

Se establece expresamente la obligación de la persona responsable del proyecto de mantener vigente la garantía entregada al SERPAT garantizando el monto establecido en el inciso primero de esta cláusula ajustando la vigencia de la garantía a la extensión del convenio más una adhesión de 30 días corridos. Para lo anterior, en caso de tener fecha de expiración anterior al término del convenio, deberá renovarse las veces que sean necesarias, con una anticipación de 5 días hábiles administrativos al vencimiento de ésta. Asimismo, en caso de aprobarse una prórroga al plazo de ejecución del proyecto la persona responsable deberá renovar la garantía para poder dar curso al acto administrativo que conceda dicha prórroga. El incumplimiento de la obligación de renovación de garantía facultará al SERPAT para poner término al presente convenio, conforme a lo dispuesto en las cláusulas décima cuarta y décima quinta de este convenio.

No se hará devolución de la garantía hasta el transcurso de 30 días corridos desde la certificación de Ejecución Total del Proyecto o del Término del Proyecto por parte del SERPAT, a través del “**Certificado de Ejecución Total del Proyecto**” o “**Certificado de Término de Proyecto**” indicados en la cláusula décima quinta de este convenio y de su formalización en el acto administrativo respectivo.

DÉCIMO CUARTO: INCUMPLIMIENTO.

Las situaciones que se mencionan a continuación se considerarán como incumplimiento del presente convenio, siempre que se funden en un informe de la Unidad de Fomento del Patrimonio de la SFGP del SERPAT, pudiendo este Servicio disponer el término anticipado del mismo mediante resolución fundada y exigir la restitución de todos los recursos transferidos o aquellos que no han sido debidamente rendidos y aprobados conforme a lo dispuesto en las cláusulas décima y décima primera, según corresponda, reajustados conforme a la variación experimentada por el Índice de Precios al Consumidor (IPC) entre la fecha de recepción de los recursos y la fecha de su restitución definitiva:

- a) Si la ejecución del Proyecto no se condice con los antecedentes presentados por la persona responsable del proyecto y aprobados por la Comisión Evaluadora.

- b) Si la persona responsable del proyecto no devuelve el excedente o no asume la diferencia de costo del proyecto, en caso de cofinanciamiento y/o que aumente el costo total del Proyecto.
- c) Si la persona responsable del proyecto incumple injustificadamente los plazos estipulados en el presente convenio.
- d) Si después de ser aplicadas las medidas a las que se refiere la cláusula décima segunda, la persona responsable del proyecto no presenta los antecedentes requeridos o las aclaraciones pertinentes.
- e) Si la persona responsable del proyecto destina los recursos a una finalidad distinta para la que fueron asignados, contraviniendo lo dispuesto en la cláusula sexta del presente convenio.
- f) Si la persona responsable del proyecto no renueva la garantía con una anticipación de 5 días hábiles administrativos al vencimiento de ésta, en los términos señalados en la cláusula décima tercera del presente convenio.
- g) Si la persona responsable del proyecto no cumple con las obligaciones pactadas en la cláusula sexta del presente convenio.
- h) Que la persona responsable del proyecto no haya iniciado la ejecución del proyecto en el plazo máximo establecido en la cláusula novena letra A).
- i) Que la persona responsable del proyecto utilice un mismo documento tributario en una rendición al presente fondo y a otro fondo público, lo que constituye una duplicidad de rendiciones.
- j) Cualquier otro hecho o acto que conlleve un incumplimiento total o parcial de las obligaciones contraídas por la persona responsable del proyecto en virtud del presente convenio.

En caso de configurarse los incumplimientos establecidos en las letras e) e i) precedentes, esto es que la persona responsable del proyecto haya otorgado a los recursos una finalidad distinta para la que fueron asignados o haber incurrido en duplicidad de rendiciones, el Servicio deberá poner término anticipado al presente convenio mediante resolución fundada en informe de la Unidad de Fomento del Patrimonio de la SFGP del SERPAT, facultándolo para exigir la restitución de todos los recursos transferidos o aquellos que no han sido debidamente rendidos y aprobados conforme a lo dispuesto en las cláusulas décima y décima primera, según corresponda, reajustados conforme a la variación experimentada por el Índice de Precios al Consumidor (IPC) entre la fecha de recepción de los recursos y la fecha de su restitución definitiva.

DÉCIMO QUINTO: TÉRMINO DEL CONVENIO.

Por término de Convenio se entenderá aquella etapa de cierre administrativo del presente convenio, ya sea por la ejecución total del proyecto, renuncia, incumplimiento o fuerza mayor que impida su ejecución, dando por finalizado el ciclo de vida del proyecto. El vencimiento del plazo de ejecución del proyecto sin la ejecución completa de éste también podrá ser razón para dar término al Convenio.

El SERPAT conducirá el cierre administrativo del convenio a través de la Subdirección de Fomento y Gestión Patrimonial y su Unidad de Fomento del Patrimonio.

La Unidad de Fomento del Patrimonio emitirá un “Certificado de Término de Proyecto” o “Certificado

de Ejecución Total de Proyecto”, que se formalizará mediante el acto administrativo respectivo, conforme al tipo de término de convenio, que será el único documento que acredite el término de la relación contractual entre el SERPAT y la persona responsable del proyecto.

A continuación, se detallan cuatro tipos de término de convenio:

- a) **Por renuncia:** Aquel que se produce cuando la persona responsable del proyecto desiste de ejecutar el proyecto durante cualquier etapa del ciclo de vida de éste asumiendo las obligaciones, deberes y sanciones estipuladas.
- b) **Por incumplimiento:** De acuerdo a las situaciones y procedimientos contemplados en la cláusula décima cuarta.
- c) **Por Fuerza Mayor:** Cuando concurren circunstancias ajenas a la persona responsable del proyecto o al Servicio que imposibilitan o dificultan ostensiblemente la ejecución del proyecto o el cumplimiento del Convenio. Para configurar la existencia de un caso fortuito o fuerza mayor deben concurrir copulativamente los siguientes elementos: i) la inimputabilidad del hecho, a saber, que provenga de una causa totalmente ajena a la voluntad del afectado; ii) la imprevisibilidad del hecho, en otras palabras, que no se haya podido prever dentro de cálculos ordinarios o corrientes, y iii) la irresistibilidad del hecho, vale decir, que no se haya podido evitar, ni aún en el evento de oponer las defensas idóneas para lograr tal finalidad.
- d) **Por ejecución total:** Aquel que se produce cuando el proyecto ha sido ejecutado correctamente en la forma y plazo estipulados, debidamente acreditado por medio del Certificado de Ejecución Total del Proyecto, de acuerdo a lo establecido en la cláusula décima novena.

En los casos de término por renuncia, incumplimiento o fuerza mayor el Serpat exigirá la restitución de todos los recursos transferidos o aquellos que no han sido debidamente rendidos y aprobados conforme a lo dispuesto en las cláusulas décima y décima primera, según corresponda, reajustados conforme a la variación experimentada por el Índice de Precios al Consumidor (IPC) entre la fecha de recepción de los recursos y la fecha de su restitución definitiva.

DÉCIMO SEXTO: RESPONSABILIDAD.

La persona responsable del proyecto declara que para efectos de este convenio es la gestora del Proyecto y que, en consecuencia, se hace responsable de todos los antecedentes entregados al SERPAT, por lo que asume todas las consecuencias técnicas, administrativas y legales que de ello se deriven.

Todo daño de cualquier naturaleza que se cause sobre un monumento nacional de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley N° 17.288, o todo daño causado a terceros con motivo de la ejecución del proyecto materia del convenio, será de exclusiva responsabilidad de la persona responsable del proyecto a quien corresponderá efectuar las gestiones tendientes a su reparación, sin perjuicio de las demás consecuencias establecidas en la ley.

DÉCIMO SÉPTIMO: DERECHOS AUTORALES.

En el evento de que el Proyecto comprometa, afecte o incluya total o parcialmente obras protegidas por la Ley de Propiedad Intelectual y cuyos titulares de derechos de autoría sean personas distintas de la persona responsable del proyecto, ésta será única y exclusivamente responsable frente a conflictos que pudieran derivarse de la infracción a la Ley N° 17.336 sobre Propiedad Intelectual,

liberando expresamente al Servicio Nacional del Patrimonio Cultural de cualquier responsabilidad para con los autores y entidades que cautelen derechos de esa naturaleza.

Asimismo, la persona responsable del proyecto y titular del derecho de autor del producto comprometido en el proyecto financiado por la presente convocatoria del Fondo del Patrimonio Cultural, otorga por medio del presente convenio de forma expresa y gratuitamente al Servicio Nacional del Patrimonio Cultural y/o al Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio, una Autorización de Uso de las obras para la reproducción, comunicación y difusión pública, en cualquier formato conocido o por conocer, en territorio nacional y/o extranjero, en los términos establecidos en la Ley N° 17.336 de Propiedad Intelectual. Dicha autorización se extenderá en canales de distribución, espacios de difusión y medios análogos o digitales de cualquier clase vinculados directamente con el Servicio y/o el Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio.

DÉCIMO OCTAVO: RECONOCIMIENTO Y DIFUSIÓN.

La persona responsable del proyecto deberá indicar de manera clara y visible, en el mismo proyecto y en las distintas instancias de difusión que existan, que dicho proyecto es financiado por el Fondo del Patrimonio Cultural del SERPAT, en los términos que se señalan a continuación. Toda la información entregada por el o la postulante podrá ser utilizada por el Servicio para sus fines propios, respetando siempre los derechos morales de autor, si procediere. En efecto, la persona responsable del proyecto deberá informar del financiamiento del Proyecto en toda actividad, publicación, escrito o propaganda en que se haga difusión del mismo. En el caso que dicha difusión conste por escrito, deberá incluir la leyenda **“Servicio Nacional del Patrimonio Cultural”** y especificarse que el financiamiento ha sido con recursos del "Fondo del Patrimonio Cultural", conforme a los parámetros que el SERPAT informará por escrito.

Los créditos precedentemente detallados deberán incorporarse durante toda la vida del Proyecto.

Para efectos de difusión de los proyectos ganadores, el Servicio podrá solicitar en cualquier momento a la persona responsable del proyecto la entrega de material gráfico de su proyecto y de las actividades realizadas en ese marco (fotografía digital, material de audio, material audiovisual, etc.). Asimismo, con dicho material, el Servicio queda facultado para difundir masivamente las obras apoyadas con recursos públicos y que son administrados por éste, en caso de que así lo determine.

Lo anterior, será complementado con lo dispuesto en la Guía de Reconocimiento y Difusión elaborada por el Servicio a través de su SFGP para apoyar a las personas responsables de proyectos en este ámbito, que se encuentre disponible.

El incumplimiento de las obligaciones referidas en esta cláusula facultará al SERPAT para dar término al convenio.

DÉCIMO NOVENO: VIGENCIA DEL CONVENIO.

Este convenio tendrá vigencia a contar de la fecha de la total tramitación del acto administrativo que lo apruebe y registrará hasta la fecha de total tramitación de la Resolución que apruebe el cierre administrativo de este convenio, el cual no podrá exceder de tres meses desde la aprobación del informe final (técnico y financiero). El SERPAT, a través de la SFGP y su Unidad de Fomento del Patrimonio certificará la Ejecución Total del Proyecto o el Término del Proyecto, de conformidad a lo dispuesto en la cláusula décima quinta. Será este certificado, formalizado en el acto administrativo respectivo, el único documento que acredite el término de la relación contractual entre el SERPAT y la persona responsable del proyecto. En cuanto a la certificación de ejecución total del proyecto,



dicho certificado se emitirá una vez que:

- (i) Se hayan ejecutado íntegramente todas las actividades comprometidas en el convenio o en su respectiva readecuación debidamente autorizada;
- (ii) Se hayan rendido satisfactoriamente los recursos adjudicados y se hayan acreditado de igual manera los recursos que corresponden a cofinanciamiento, en caso de que proceda; y
- (iii) Se haya entregado el informe final ejecutado de conformidad a la cláusula novena letra c), a la Unidad de Fomento del Patrimonio de la SFGP.

VIGÉSIMO: DOCUMENTOS QUE FORMAN PARTE DE ESTE CONVENIO.

Para todos los efectos legales, forman parte integrante de este convenio los siguientes documentos:

1. Las Bases de la Convocatoria del Fondo del Patrimonio Cultural, versión 2025, aprobadas por Resolución Exenta N° 024 Bis, de 29 de mayo de 2025, del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural.
2. El Proyecto folio N° **131003** y toda su documentación anexa: i) El Formulario de Postulación mediante el cual la persona responsable del proyecto postuló al concurso; ii) Los Antecedentes Obligatorios y Adicionales de evaluación acompañados por la persona responsable del proyecto al momento de su postulación; iii) El acta de evaluación y selección señalada en las Bases; y iv) Los documentos solicitados para la firma de convenio.
3. La Guía de Seguimiento de proyectos y Guía de Reconocimiento y Difusión que serán proporcionadas por la Unidad de Fomento del Patrimonio.
4. La Documentación mencionada en la cláusula primera de este instrumento.

VIGÉSIMO PRIMERO: EJEMPLARES.

El presente convenio se suscribe en dos ejemplares de igual fecha, tenor y valor legal, quedando 1 (uno) en poder de la persona responsable del proyecto y 1 (uno) en poder del SERPAT.

VIGÉSIMO SEGUNDO: PERSONERÍA.

La personería de **CLAUDIO CABEZAS CAPETILLO**, Subdirector de la Subdirección de Fomento y Gestión Patrimonial, para actuar como en representación del **SERVICIO NACIONAL DEL PATRIMONIO CULTURAL**, consta en la Resolución N° 7167095, con fecha de creación SIAPER de 26 de marzo de 2026, en trámite, además de delegarse tal función en Resolución Exenta N° 024 Bis, de 29 de mayo de 2025, ambas del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, y la personería de don **MIGUEL ADRIAN MAUREIRA SEPULVEDA**, cédula nacional de identidad N° 11.994.346-9, para actuar en representación de la **CORPORACION PARA LA MEMORIA DE LONQUEN**, consta en certificado de directorio de persona jurídica sin fines de lucro del Servicio de registro civil e identificación, de fecha 11 de mayo de 2026, código verificación:

581ff14da6d9. Documentos que no se insertan en el presente convenio por ser conocidos por las partes.

FIRMARON: CLAUDIO CABEZAS CAPETILLO, SUBDIRECTOR DE FOMENTO Y GESTIÓN PATRIMONIAL EN REPRESENTACIÓN DEL SERVICIO NACIONAL DEL PATRIMONIO CULTURAL, Y DON MIGUEL ADRIAN MAUREIRA SEPULVEDA, REPRESENTANTE LEGAL DE LA CORPORACION PARA LA MEMORIA DE LONQUEN.



SEGUNDO.- DÉJESE CONSTANCIA que, para los efectos de garantizar la completa ejecución del proyecto y el fiel cumplimiento de las obligaciones del presente convenio, se hizo entrega de una letra de cambio a la vista por un monto **\$8.781.916.- (ocho millones setecientos ochenta y un mil novecientos dieciséis pesos)**, suscrita por don MIGUEL ADRIAN MAUREIRA SEPULVEDA, cédula de identidad N°11.994.346-9 y doña CORINA MAUREIRA MUÑOZ, cédula de identidad 9.015.709-4 en representación de la CORPORACION PARA LA MEMORIA DE LONQUEN como aceptante y, avalado por don IVÁN ALEJANDRO TORRES ZAGAL, cédula de identidad N°9.032.896-4, autorizada ante Notario Público Titular don Alejandra Loyola Ojeda de la 3° Notaría de Santiago, con fecha 14 de abril de 2026, documento recibido por el Servicio a su entera conformidad.

TERCERO.- IMPÚTESE el gasto que demanda la presente resolución ascendente a la cantidad de **\$8.781.916.- (ocho millones setecientos ochenta y un mil novecientos dieciséis pesos)** al Programa Presupuestario Partida 29, Capítulo 03, Programa 05, Subtítulo 33, Ítem 01, asignación 007, del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural aprobado para el año 2026, de conformidad al Certificado de Disponibilidad Presupuestaria de la Subdirección de Fomento y Gestión Patrimonial que forma parte de la presente resolución.

CUARTO.- PUBLÍQUESE la presente resolución en el Portal de Transparencia del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE
POR ORDEN DEL DIRECTOR NACIONAL (S)**

**CAROLINA LLANOS NORIEGA
SUBDIRECTORA (S)
SUBDIRECCIÓN DE FOMENTO Y GESTIÓN PATRIMONIAL
SERVICIO NACIONAL DEL PATRIMONIO CULTURAL**

CCC/SBG/CLS/CSL

Distribución:

Unidad de Fomento del Patrimonio, Serpat.
Departamento de Administración y Finanzas, Serpat
División Jurídica Serpat
Archivo Oficina de Partes, Serpat